

DECLARACIÓN

Conuerdo plenamente con el Laudo en lo que respecta a las cuestiones de jurisdicción y de fondo. Con todo, personalmente habría optado por un enfoque diferente en lo relativo a la decisión sobre costos, toda vez que la Demandante resultó vencedora en cuanto a la jurisdicción y la Demandada resultó vencedora en cuanto al fondo, que implicó mayores costos de litigio y cuyas consecuencias fueron significativas.

En lo atinente a los costos del Tribunal y del CIADI, correspondería que la Demandante sufrague el 75 % de los costos y la Demandada, el 25 % restante.

Con relación a los honorarios legales y otros costos de las Partes, correspondería que la Demandada pague el 25 % de los costos de la Demandante y que la Demandante pague el 75 % de los costos de la Demandada.

Considerando todo esto en conjunto, se llegaría a un resultado en el cual se ordenaría a la Demandante pagar una módica suma a favor de la Demandada. La conclusión que se ha adoptado, esto es, que debe ordenarse a la Demandada efectuar un pago a la Demandante, por más módica que sea la suma, me resulta contraria al sentido común y a un principio general en virtud del cual, siendo iguales todos los demás puntos, la condena al pago de costos normalmente debería atenerse al resultado del caso.

Philippe Sands

[Firmado]

Fecha: 23 de febrero de 2024